



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224- 2021-GM/MDCLR

Carmen de La Legua-Reynoso, 12 de noviembre del 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso

Visto;

El Informe N° 085-2020-GAT/MDCLR, de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 321-2021-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los cuales recomiendan se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Fraccionamiento N°000203-2020-GAT/MDCLR de fecha 30 de diciembre de 2020, que aprobó el fraccionamiento del pago de la deuda por el monto de S/ 608,403.55 soles (Seiscientos ocho mil cuatrocientos tres y 55/100 soles) a nombre del contribuyente FIMA S.A. con Código de Contribuyente N°00021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con facultades políticas, económicas y administrativas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, ello en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo 195° de la norma constitucional acotada (Ut Supra), señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que en este contexto son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, así como para desarrollar el urbanismo, la zonificación y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades distritales son competentes para normar, en materia del uso de suelo y organización del espacio físico dentro de su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, estando a lo antes señalado, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos: "1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación". De manera que los actos



administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico;

Que, dicho esto, mediante Informe N°270-2021-SGRRYEC-GAT/MDCLR emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, advierte que la Resolución de Fraccionamiento N°000203-2020-GAT/MDCLR de fecha 30.12.2020 que resuelve Aprobar el fraccionamiento del pago de la deuda por el monto de S/ 608,403.55 soles (Seiscientos ocho mil cuatrocientos tres y 55/100 soles) a nombre del contribuyente FIMA S.A. con Código de Contribuyente N°00021, en un total de 18 cuotas mensuales siendo el primer vencimiento el 01/02/2021 y el ultimo 30/06/2022, no cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza N°007-2020-MDCLR, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04.06.2020; por lo que recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Legal;

Que, mediante Carta N°014-2021-GAT/MDCLR de fecha 01 de octubre de 2021, se puso en conocimiento al contribuyente FIMA S.A. sobre el procedimiento de nulidad de la Resolución de Fraccionamiento N°000203-2020-GAT/MDCLR; por lo que se le otorgo el plazo de 5 días hábiles para que realice el descargo correspondiente, a fin de continuar con el procedimiento de nulidad de los actos administrativos antes mencionados.

Que, mediante Carta N°1113-2021, el contribuyente FIMA S.A. ha procedió a realizar el descargo correspondiente sobre el trámite de nulidad de la Resolución de Fraccionamiento N°000203-2020-GAT/MDCLR;

Que, mediante Memorándum N°191-2021-GAT/MDCLR, la Gerencia de Administración Tributaria remitió todos los actuados y el descargo realizado por el contribuyente FIMA S.A. referente al trámite de nulidad de oficio de la resolución en mención para que, de acuerdo a su competencia, emita opinión legal sobre lo dispuesto en la Resolución de Fraccionamiento N°000203-2020-GAT/MDCLR;

Que, mediante el Informe N°321-2021-GAJ/MDCLR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina y recomienda que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Fraccionamiento N°000203-2020-GAT/MDCLR de fecha 30 de diciembre de 2020, por los fundamentos expuestos en el Informe N°270-2021-SGRRYEC-GAT/MDCLR, retrotrayéndose al momento de la emisión de la misma a fin de proceder a realizar la liquidación real de la deuda.

Que, mediante el Informe N°270-2021-SGRRYEC-GAT/MDCLR comunica que la Resolución de Fraccionamiento N°000203-2020-GAT/MDCLR de fecha 30.12.2020, se resuelve: Aprobar el fraccionamiento del pago de la deuda por el monto de S/ 608,403.55 soles (Seiscientos ocho mil cuatrocientos tres y 55/100 soles) a nombre del contribuyente FIMA S.A. con Código de Contribuyente N°00021, en un total de 18 cuotas mensuales siendo el primer vencimiento el 01/02/2021 y el ultimo 30/06/2022; fue emitida contraviniendo lo establecido en la Ordenanza Municipal N°007-2020-MDCLR;

Que, mediante Ordenanza N°007-2020-MDCLR, ordenanza que establece beneficios tributarios y administrativos en el distrito de Carmen de la Legua – Reynoso como consecuencia del brote de Covid-19 de fecha 29.05.2020, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04.06.2020, la misma que aprueba:

- Artículo Primero: Otorgar, un Régimen Temporal de Beneficios Tributarios y Administrativos, a favor de las personas naturales y jurídicas, de la zona urbana, (...).
- Artículo Segundo: Del acogimiento: Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza el contribuyente y/o administrado deberá haber efectuado el pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al año 2020, o los trimestres vencidos, de dicho periodo. (...).
- Disposiciones Complementarias y Finales, Artículo Tercero: El plazo para acogerse al presente BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO COMO CONSECUENCIA DEL BROTE COVID-19, será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de julio del 2020.



Que, mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020 de fecha 29.07.2020, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 02.08.2020, decreta:

- Artículo Primero: PRORROGAR los plazos establecidos en el artículo tercero de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza Municipal N°007-2020-MDCLR, hasta el 31 de octubre del 2020.

Por lo que, de acuerdo a su competencia la Gerencia Municipal es competente para declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Fraccionamiento N°000203-2020-GAT/MDCLR de fecha 30.12.2020; que aprobó el fraccionamiento del pago de la deuda por el monto de S/ 608,403.55 soles (Seiscientos ocho mil cuatrocientos tres y 55/100 soles) a nombre del contribuyente FIMA S.A. con Código de Contribuyente N°00021; en mérito a los fundamentos del presente informe;

Que, de acuerdo al Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, el artículo V señala que respecto a las fuentes del procedimiento administrativos son: "1. El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho. 2. Son fuentes del procedimiento administrativo: 2.1. Las disposiciones constitucionales. 2.2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional. 2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente. 2.4. Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado (...)";

Que, mediante el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). Que, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 11°, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, en su numeral 11.1 señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; asimismo en el numeral 11.2, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y el artículo 12° sobre Efectos de la declaración de nulidad, en el numeral 12. 1, señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)".

Que, según el artículo 213° numeral 213.1) y 213.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de "oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo indica que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)". Asimismo, en los numerales 213.3 y 214.4 de la norma legal citada, señala que "la nulidad de oficio procede dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en sede administrativa y en un proceso judicial siempre que la demandad se interponga en el periodo de (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".

Que, como consecuencia de esta irregular emisión del acto administrativo denominado Resolución Fraccionamiento N°000203-2020-GAT/MDCLR de fecha 30.12.2020; que aprobó el fraccionamiento del pago de la deuda por el monto de S/ 608,403.55 soles (Seiscientos ocho mil cuatrocientos tres y 55/100 soles) a nombre del contribuyente FIMA S.A. con Código de Contribuyente N°00021, el mismo nació con vicio de nulidad, toda vez que fue aprobado vulnerando lo dispuesto Ordenanza N°007-2020-MDCLR de fecha 29.05.2020, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04.06.2020, siendo en este entendido nulo el citado acto administrativo por agravar el principio de legalidad;



Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua – Reynoso

Que, de lo expuesto, corresponde declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución de Fraccionamiento N°000203-2020-GAT/MDCLR, que aprobó el fraccionamiento del pago de la deuda por el monto de S/ 608,403.55 soles (Seiscientos ocho mil cuatrocientos tres y 55/100 soles) a nombre del contribuyente FIMA S.A. con Código de Contribuyente N°00021, y;

Estando a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°132-2021-AL/MDCLR de fecha 04 de junio de 2021 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTO N°000203-2020-GAT/MDCLR, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, que aprobó el fraccionamiento del pago de la deuda por el monto de S/ 608,403.55 soles (Seiscientos ocho mil cuatrocientos tres y 55/100 soles) a nombre del contribuyente FIMA S.A. con Código de Contribuyente N°00021, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal de nulidad objeto de análisis de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil N° 30057.

Artículo Tercero.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la expedición de la presente resolución, en la parte que le corresponda, conforme a las facultades establecidas en el artículo 14° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Carmen de la Legua-Reynoso, aprobado mediante Ordenanza N°013-2019-MDCLR, Resolución de Alcaldía 349-2019-MDCLR y de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria a fin de que tome conocimiento y actué de acuerdo a sus competencias y disponer la notificación del contenido de la presente resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
[Handwritten Signature]
ING. IRIS TRIGUÉN AGUINAGA
GERENTE MUNICIPAL